



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Lima, 20 de mayo de 2019

N° 060-2019-GG-OSITRAN

VISTOS:

El Informe N° 0082-2019-JGRH-GA-OSITRAN de la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos; el Memorando N° 0271-2019-GA-OSITRAN de la Gerencia de Administración; el Memorando N° 0075-2019-OCI-OSITRAN del Órgano de Control Institucional; el Memorando N° 0187-2019-GAJ-OSITRAN y el Informe N° 0063-2019-GAJ-OSITRAN de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 18 de mayo de 2018 se suscribió el Contrato N° 21-2018-CAS-OSITRAN, entre el OSITRAN y la señorita Cynthia Pamela Zárate, el cual fue consecuencia de la Convocatoria CAS N° 021-2018-OSITRAN-JGRH-GA, que tuvo como objeto cubrir el puesto de Analista de Atención al Usuario de la Oficina Desconcentrada de Cusco para la Gerencia de Atención al Usuario;

Que, la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos, mediante el Informe N° 0082-2019-JGRH-GA-OSITRAN, debido a una denuncia recibida mediante comunicación electrónica de 27 de febrero de 2019, por el señor Manuel Oyarce Postigo, en su condición de miembro del Comité de Selección de la Convocatoria CAS N° 021-2018-OSITRAN-JGRH-GA, en la que se indicaba que la señorita Zárate Salas no cumplía con la experiencia general requerida para el puesto, al haber egresado en una fecha diferente a la declarada por ella en su postulación, la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos procedió a realizar la fiscalización posterior de los documentos presentados por la señorita Zárate Salas en la mencionada convocatoria, solicitando información a la Universidad Nacional San Antonio de Abad del Cusco, a la Municipalidad Distrital de Santiago, al Jurado Nacional de Elecciones y al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPÍ;

Que, mediante el mismo informe la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos señaló que luego de recibir las respuestas brindadas por las instituciones consultadas, procedió a evaluar nuevamente la experiencia de la servidora Zárate Salas, concluyendo que no cumple con la experiencia general no menor de cuatro (4) años en el sector público o privado, al haber acreditado solo 2.84 años, no cumple con la experiencia específica no menor de tres (03) años a nivel analista en el sector público o privado, al acreditar solo 0.70 años, ni tampoco cumple con la experiencia específica no menor de dos (2) años a nivel de analista en el sector público, dado que solo acredita 0.36 años; lo cual implica que los requisitos para el perfil del puesto de Analista de Atención al Usuario de la Oficina Desconcentrada de Cusco, referentes a la experiencia general y específica, no han sido cumplidos por dicha persona;

Que, la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos, señala, además, que la información obtenida demuestra que los documentos presentados por la servidora Zárate Salas no contienen información veraz, lo que, a su vez determina que el vínculo que la señorita Zárate Salas constituyó con la entidad, formalizado mediante el Contrato N° 021-18-OSITRAN-CAS vigente, adolece de un vicio que determina su nulidad, en aplicación del artículo 9 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que sanciona con nulidad los actos que contravengan las normas de acceso al servicio civil, nulidad que debe ser declarada por el OSITRAN;

Que, la Gerencia de Administración, luego de hacer suyo el Informe N° 0082-2019-JGRH-GA-OSITRAN, mediante el Memorando N° 0271-2019-GA-OSITRAN, remitió la documentación a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que se continúe con el trámite de declaración de nulidad correspondiente;



Calle Los Negocios 182, piso 2
Surquillo - Lima
Central Telefónica: (01) 500-9330
www.ositran.gob.pe

Que, de la documentación que se adjunta al Memorando N° 0075-2019-OCI-OSITRAN, emitido por el Órgano de Control Institucional, se aprecia que dicho órgano presentó una comunicación s/n de la empresa PricewaterhouseCoopers Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada, suscrita por la Directora de Recursos Humanos y Responsabilidad Corporativa, quien señala que ni la señorita Zárate Salas ni la persona que firma el certificado de trabajo presentado ante el OSITRAN han laborado para ellos, con lo cual, además de la nueva calificación efectuada por la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos, debe considerarse que la servidora en mención tampoco cuenta con los 121 días que la referida Jefatura ha contabilizado como parte de su experiencia general y específica;

Que, asimismo, a través del Anexo del Memorando N° 0075-2019-OCI-OSITRAN, el Órgano de Control Institucional, luego de evaluar la documentación presentada por la señorita Zárate Salas y la proporcionada por las instituciones consultadas, señaló que la señorita Cynthia Pamela Zarate Salas para acreditar su experiencia laboral en la "Convocatoria CAS N° 021-2018-OSITRAN-JGRH-GA" en la que resultó ganadora, desempeñándose como Analista de Atención al Usuario de la Oficina Desconcentrada de Cusco para la Gerencia de Atención al Usuario, presentó documentación con indicios razonables de falsificación. Igualmente, para acceder a dicho cargo presentó una "Constancia de Egresado" que no fue emitida por la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Memorando N° 0187-2019-GAJ-OSITRAN, luego de evaluar lo manifestado por la Jefatura de Gestión Recursos Humanos, la Gerencia de Administración y el Órgano de Control Institucional, señaló, entre otros aspectos, que de conformidad con lo establecido en el numeral 213.2 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, correspondía correr traslado del Informe N° 0082-2019-JGRH-GA-OSITRAN, del Memorando N° 0271-2019-GA-OSITRAN, del Memorando N.º 0075-2019-OCI-OSITRAN y del Memorando N° 0187-2019-GAJ-OSITRAN a la servidora Cynthia Pamela Zárate Salas, a fin de que pueda ejercer debidamente su derecho de defensa, otorgándole para ello un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de realizada la respectiva notificación, plazo al que se debía adicionar dos (02) días hábiles debido al término de la distancia;

Que, mediante la Carta Notarial N° 001-2019-GG-OSITRAN, la Gerencia General solicitó a la señorita Zárate Salas que efectúe sus descargos respecto de la presunta nulidad del Contrato N° 21-2018-OSITRAN-CAS, ante lo cual la servidora si bien dio respuesta a la Carta Notarial remitida por el OSITRAN, no se pronunció desde el punto de vista jurídico respecto a la presunta nulidad indicada, habiendo solo manifestado, entre otros, su compromiso a entregar los montos a ser solicitados por la Entidad y a colaborar en todos los procesos que se vayan a iniciar;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre la base de lo informado por la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos mediante el Informe N° 0082-2019-JGRH-GA-OSITRAN y hecho suyo por la Gerencia de Administración, así como por el Órgano de Control Institucional, mediante el Memorando N° 0075-2019-OCI-OSITRAN, y lo señalado por la señorita Zarate Salas en su Carta N° 01-2019-CPZS, emitió el Informe N° 0063-2019-GAJ-OSITRAN, en el que concluyó lo siguiente:

- La Gerencia de Administración ha informado sobre el resultado de la fiscalización posterior respecto de la Convocatoria CAS N° 021-2018-OSITRAN-JGRH-GA, efectuada por la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos y plasmada en el Informe N° 0082-2019-JGRH-GA-OSITRAN, en el que se concluye que la documentación presentada por la postulante Cynthia Pamela Zárate Salas en el referido proceso de contratación no es veraz, al ser incongruente con la proporcionada por las entidades a las que la referida jefatura les consultó, lo que determina que la servidora no cumple los requisitos relativos a la experiencia general y específica previstos para el puesto de Analista de Atención al Usuario de la Oficina Desconcentrada de Cusco que actualmente ocupa.

- A través del Anexo del Memorando N° 0075-2019-OCI-OSITRAN, el Órgano de Control Institucional, luego de evaluar la documentación presentada por la señorita Zárate Salas y la proporcionada por las instituciones consultadas, señaló que la señorita Cynthia Pamela Zarate Salas, para acreditar su experiencia laboral en la “Convocatoria CAS N° 021-2018-OSITRAN-JGRH-GA” en la que resultó ganadora, desempeñándose como Analista de Atención al Usuario de la Oficina Desconcentrada de Cusco para la Gerencia de Atención al Usuario, presentó documentación con indicios razonables de falsificación. Igualmente, para acceder a dicho cargo presentó una “Constancia de Egresado” que no fue emitida por la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco.
- Por los hechos detallados y de acuerdo a la documentación antes mencionada que obra, corresponde a la Entidad declarar la nulidad de oficio del Contrato N° 21-2018-OSITRAN-CAS, por haberse contravenido el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, así como el literal d) del artículo 7 y el artículo 9 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, toda vez que en el presente caso la señorita Zárate Salas no cumple los requisitos de la Convocatoria CAS N° 021-2018-OSITRAN-JGRH-GA, al haber presentado en el marco de la misma documentación que no resulta veraz.
- De conformidad con el artículo 25 del Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, la Gerencia de Administración depende jerárquicamente de la Gerencia General. En tal sentido, es la Gerencia General el órgano competente para declarar la nulidad de oficio del Contrato N° 21-2018-OSITRAN-CAS.

Que, luego de revisar el citado informe, esta Gerencia General manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones del mismo, razón por la cual lo hace suyo y lo constituye como parte integrante de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Ley 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; y el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de oficio la nulidad del Contrato N° 021-2018-OSITRAN-CAS, suscrito con la señorita Cynthia Pamela Zárate Salas como consecuencia de la Convocatoria CAS N° 021-2018-OSITRAN-JGRH-GA, que tuvo como objeto cubrir el puesto de Analista de Atención al Usuario de la Oficina Desconcentrada de Cusco para la Gerencia de Atención al Usuario, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución;

Artículo 2.- Notificar el presente acto resolutivo, así como el Informe N° 0063-2019-GAJ-OSITRAN, a la señorita Cynthia Pamela Zárate Salas. Asimismo, notificar los mismos documentos a la Gerencia de Administración, a la Gerencia de Atención al Usuario, a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, así como a la Procuraduría Pública del OSITRAN, para los fines que correspondan de acuerdo con su marco funcional.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional del OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO
Gerente General

NT 2019038705



Calle Los Negocios 182, piso 2
Surquillo - Lima
Central Telefónica: (01) 500-9330
www.ositran.gob.pe

